

## Criterio de Interpretación 2

Criterio relativo a la incompatibilidad entre el ejercicio de la abogacía y el de auditoría contable externa

El Artículo 50 del Código de Ética Profesional establece que:

“El abogado podrá asociarse con otros profesionistas que presten servicios distintos a la abogacía. Para ello, el abogado deberá asegurarse en todo momento que los profesionistas no abogados con los que se asocie respeten las normas de este Código y se sujeten a las aplicables a su profesión, mismas que serán respetadas por el abogado. En ningún caso deberá iniciar o continuar la asociación si existe incompatibilidad entre el ejercicio de la abogacía y los otros servicios prestados por los profesionistas no abogados, por violación, directa o indirecta, por parte de éstos o del abogado, a alguna de las normas de este Código. En el ejercicio de la profesión, el abogado deberá hacer patente que se encuentra asociado con otros profesionistas.”  
(Subrayado añadido).

La Junta de Honor considera que hay incompatibilidad entre el ejercicio de la abogacía y la prestación de servicios de auditoría contable externa a un mismo cliente, ya que las normas éticas de una y otra profesión no son conciliables, en tanto que aquéllas requieren de reserva y confidencialidad, mientras que éstas obligan a la denuncia de irregularidades. Además, el ejercicio de esta práctica multidisciplinar puede implicar violación a principios de confidencialidad, de independencia de criterio y opinión o representar conflicto de interés.